



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO N° 600

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)"*.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto"*;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;

Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 156, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 13 de febrero de 1974, Art. 1 se crea *“...la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con carácter de entidad pública, con personería jurídica...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 967 de 26 de diciembre de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 223 del 26 de diciembre de 1997, se dispuso la supresión de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales ENAC; el artículo 2 dispone: *“Encargase al Ministro de Agricultura y Ganadería la adopción y ejecución de las medidas administrativas económicas y financieras que sean necesarias hasta la total liquidación de ENAC, para lo cual podrá delegar las facultades y atribuciones que estimare procedentes hasta la culminación del proceso, que para todos sus efectos adoptará el nombre de “ENAC EN LIQUIDACIÓN”. El segundo inciso innumerado de este artículo establece: “El Ministro de Agricultura y Ganadería, designará y contratará un Interventor - Liquidador que tendrá a su cargo la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar todas las acciones conducentes a la extinción de ENAC.”*

Que, el Art. 3 del expresado Decreto Ejecutivo faculta a este Ministerio contratar al Interventor – Liquidador para ENAC y dispone *“El Interventor – Liquidador será seleccionado mediante concurso bajo la modalidad de oposición, por una Comisión integrada por el Subsecretario de Políticas e Inversión Sectorial, quien la presidirá y estará integrada, además por 2 Directores Generales del MAG designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería. Las funciones y atribuciones del seleccionado así como la remuneración se especificarán en el referido contrato que deberá ser notariado e inscrito*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

en el Registro Mercantil...El seleccionado y contratado deberá tener no menos de 35 años de edad, título profesional otorgado por un establecimiento de educación superior en Economía, Auditoría, Administración de Empresas e Ingeniería Industrial o profesiones afines...".

Que, existen juicios coactivos pendientes de resolución, por la cantidad de USD\$ 417.471,28 sin intereses, correspondientes a los títulos de crédito, sobre los cuales se efectuó una consulta mediante Oficio N° MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0695-OF, de 28 de agosto del 2014, dirigido al señor Procurador General del Estado, a fin de que se pronuncie sobre la prescripción de las acciones, el archivo de los procesos coactivos, con el objeto de que se dé o no la baja los títulos de crédito.

Que, la Procuraduría General del Estado con Oficio N° 18784, del 11 de septiembre del presente año, en respuesta a la consulta efectuada, remite sus pronunciamientos y reitera los principios legales expedidos mediante Resolución N° 017 de 29 de mayo del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 102, de 11 de junio del 2007, de los que consta textualmente: *"he concluido en forma reiterada que, la prescripción solo puede ser declarada judicialmente siempre que se alegue en forma expresa por quien quiere beneficiarse de ella."*

Que, de igual forma la Procuraduría General del Estado mediante oficio N°13833, de 9 de julio del 2013, se ha pronunciado en el sentido de que *"La Contraloría General del Estado no puede asumir la tramitación de actos administrativos, ni acciones coactivas iniciadas y sustanciadas por otras entidades públicas, como en el presente caso"*, en lo que corresponde a la posibilidad de remitir los procesos coactivos de ENAC en Liquidación a ese Organismo de Control.

Que, en la transferencia de dominio de inmuebles, el Liquidador de ENAC en Liquidación debe suscribir las respectivas escrituras públicas, con sujeción a lo establecido en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reformada, a fin de solucionar los pagos pendientes de ENAC en Liquidación, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 679 de 30 de octubre de 2007.

Que, mediante memorandos MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0825-M y MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0826-M, de 23 de octubre del 2014, se dispone a los señores: Coordinador General de Asesoría Jurídica, Coordinador General Administrativo Financiero y Director Nacional de Administración de Talento Humano para la designación del Interventor – Liquidador de ENAC.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 967 de 26 de diciembre de 1997 que faculta a este Ministerio contratar al Interventor – Liquidador para ENAC en Liquidación.

ACUERDA:

Artículo Único.- Delegar al/la Subsecretaria/o de Comercialización, Director/a de Administración del Talento Humano y Director/a de Inversión Sectorial e Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que conformen la Comisión para la selección, mediante concurso de oposición, al Interventor- Liquidador que será contratado para el cierre definitivo de ENAC en Liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 967, publicado en el Registro Oficial N° 223 del 26 de diciembre de 1997.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 NOV 2014**


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

